EXPEDIENTE: RR.SIP.0663/2014 y RR.SIP.0664/2014 ACUMULADOS	Oswaldo Mendoza Santana	FECHA RESOLUCIÓN: 04/Junio/2014
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con las respuestas emitidas por el ente obligado		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** las respuestas de la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que:

- Emita un pronunciamiento categórico en el cual de manera fundada y motivada haga del conocimiento del particular si cuenta con el documento que acredite el cabal cumplimiento de las obras de mitigación e integración urbana de los trabajos de construcción del conjunto de departamentos señalado en las solicitudes de información, y de estar concluida dicha obra se proporcione el Aviso de Terminación de Obra debido a que cuenta con atribuciones para ello. En caso contrario, haga las aclaraciones a que haya lugar.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0663/2014 y RR.SIP.0664/2014 Acumulados**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por Oswaldo Mendoza Santana, en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El trece de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante las solicitudes de información con folios 04030000**557**14 y 04030000**558**14, el particular requirió **en copia certificada**:

FOLIOS:	SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:
0403000055714	*"MEDIANTE EL OFICIO GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDIF-09, CON FOLIO 35761, DE FECHA 10 AGOSTO 2009, QUEDANDO CONDICIONADA A LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS Y OBRAS DE REFORZAMIENTO HIDRÁULICO QUE SE INDICAN EN EL OFICIO MENCIONADO, EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITIÓ OPINIÓN EN SENTIDO FAVORABLE AL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO EN MODALIDAD HIDRÁULICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL CONJUNTO DE USOS MIXTOS: HABITACIONAL, OFICINAS, COMERCIOS Y SERVICIOS EN FUNCIONAMIENTO EN LOS PREDIOS UBICADOS EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 1200 Y CALLE MAYORAZGO 130, COLONIA XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, PROYECTO DENOMINADO MITIKAH- CIUDAD PROGRESIVA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE 1,379,264.07 M2, SOLICITO ATENTAMENTE COPIA CERTIFICADA COMPLETA, CLARA Y LEGIBLE DEL PROYECTO, CONTRATO, CONVENIO O DOCUMENTO QUE DEMUESTRE, PRUEBE O AVALE EN EL ESTRICTO*

	SENTIDO DE LA LEY EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DEL PROYECTO ANTES MENCIONADO Y DE ESTAR CONCLUIDAS DICHAS OBRAS, DEL AVISO DE TERMINO DE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO HIDRÁULICO, EN CASO DE ESTAR PENDIENTES, EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, REALIZACIÓN O PRÓXIMAS A REALIZARSE DEL PROYECTO INTEGRO QUE ESTÁ REGISTRADO Y AUTORIZADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES."(sic)
0403000055814	*"SOLICITO COPIA CERTIFICADA, COMPLETA, CLARA Y LEGIBLE DE LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN, PRUEBEN O AVALEN, EL CABAL CUMPLIMIENTO EN EL ESTRICTO SENTIDO DE LA LEY, DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y/O MEDIDAS DE INTEGRACIÓN URBANA CONDICIONANTES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN MAESTRO DEL CONJUNTO DE USOS MIXTOS: HABITACIONAL, OFICINAS, COMERCIOS Y SERVICIOS EN DESARROLLO EN LOS PREDIOS UBICADOS EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 1200 Y CALLE MAYORAZGO 130, COLONIA XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03330, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, DENOMINADO MITIKAH- CIUDAD PROGRESIVA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE 1,379,264.07 M2.* *EN CASO DE NO HABER CUMPLIDO CON LAS CONDICIONANTES ESPECIFICADAS EN LAS RESOLUCIONES Y DICTAMENES MATERIA DEL PLAN MAESTRO ANTES SEÑALADO, FUNDAMENTAR LOGICA Y JURIDICAMENTE LA FALTA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBRAS, TRABAJOS, MEDIDAS DE MITIGACIÓN O MEDIDAS DE INTEGRACIÓN URBANA."* (sic).

II. El veinticinco de marzo de dos mil catorce, el Ente Obligado notificó al particular a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* las siguientes respuestas:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr><th>FOLIOS:</th><th>RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO:</th></tr>
<tr><td>0403000055714</td><td>
Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1129/2014 del veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

“…
La Dirección General en cita envía el Oficio No. DDU/0265/2014. Para dar respuesta a su Solicitud.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, se le conmina a que dirija su solicitud a la oficina de información pública de:
<table>
<tr><th colspan="2">Oficina de Información pública del Distrito Federal (OIP)</th></tr>
<tr><td>Responsable de la OIP:</td><td>C. Luis Alberto Ramírez Hernández</td></tr>
<tr><td>Puesto:</td><td>Responsable de la OIP de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda</td></tr>
<tr><td>Domicilio</td><td>Av. Insurgentes Centro 149, 4° Piso, Oficina .

Col. San Rafael,
C.P. 06470
Del. Cuauhtémoc</td></tr>
<tr><td>Teléfono(s):</td><td>Tel. 5130 2100 Ext. 2166, , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2.</td></tr>
<tr><td>Correo electrónico:</td><td>oip@seduvi.df.gob.mx.</td></tr>
</table>
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia el cual establece: "Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios: I.
</td></tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Máxima publicidad; II. Simplicidad y rapidez; III. Gratuidad de procedimiento; IV. Costo razonable de la reproducción; V. Libertad de información; VI. Buena fe de/ solicitante; y VII Orientación y asesoría a los particulares." (sic) Oficio **DDU/0265/2014** del veinte de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano. *"Sobre el particular, me permito informarle que el área a mi cargo pide un dictamen a la Secretaria de Desarrollo Urbano y vivienda, como partes de los requisitos para el registro y estudio de la misma; sobre las medidas a realizar en materia de impacto urbano, se hace de su conocimiento que no existe como tal un documento que ampare la realización de tales medidas de mitigación, en este orden de ideas se sugiere presentar su solicitud de información en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de la Dirección General de Administración Urbana, el hacer cumplir las medidas de mitigación de acuerdo a lo previsto en los artículos 3 fracciones XXVIll y XXX, 4 fracción III, 7, 9 fracción IV, 12 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano y 50 fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública, ambos ordenamientos de aplicación para el Distrito Federal, por lo que se sugiere solicitar la información requerida a dicha dependencia, sito en Av. Insurgentes Centro No. 149, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, ya que esta no obra dentro del acervo de este órgano Político-Administrativo."* (sic)
0403000055814	**Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1130/2014 del diecinueve de marzo de dos mil catorce.** *"…* *La Dirección General en cita envía el Oficio No. DDU/0266/2014. Para dar respuesta a su Solicitud.* *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el articulo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, se le conmina a que dirija su solicitud a la oficina de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información pública de:

Oficina de Información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	C. Luis Alberto Ramírez Hernández
Puesto:	Responsable de la OIP de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Domicilio	Av. Insurgentes Centro 149, 4° Piso, Oficina . Col. San Rafael, C.P. 06470 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel. 5130 2100 Ext. 2166, , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2.
Correo electrónico:	oip@seduvi.df.gob.mx,

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia el cual establece: "Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios: I. Máxima publicidad; II. Simplicidad y rapidez; III. Gratuidad de procedimiento; IV. Costo razonable de la reproducción; V. Libertad de información; VI. Buena fe de/ solicitante; y VII Orientación y asesoría a los particulares." (sic)

Oficio DDU/0266/2014 del diecinueve de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano.

"…
Sobre el particular, me permito informarle que el área a mi cargo pide un dictamen a la Secretaria de Desarrollo Urbano y vivienda, como partes de los requisitos para el registro y estudio de la misma; sobre las medidas a realizar en materia de impacto urbano, se hace de su conocimiento que no existe como tal un documento que ampare la realización de tales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	medidas de mitigación, en este orden de ideas se sugiere presentar su solicitud de información en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de la Dirección General de Administración Urbana, el hacer cumplir las medidas de mitigación de acuerdo a lo previsto en los artículos 3 fracciones XXVIII y XXX, 4 fracción III, 7, 9 fracción IV, 12 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano y 50 fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública, ambos ordenamientos de aplicación para el Distrito Federal, por lo que se sugiere solicitar la información requerida a dicha dependencia, sito en Av. Insurgentes Centro No. 149, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, ya que esta no obra dentro del acervo de este Órgano Político-Administrativo. *…"* (sic)

III. El veintisiete de marzo de dos mil catorce, el particular presentó recursos de revisión, expresando inconformidad con las respuestas emitidas por el Ente debido a lo siguiente:

FOLIOS:	AGRAVIO:
0403000055714	**Único**: La información que fue entregada, era ambigua, parcial e inconsistente toda vez que las Delegaciones son competentes en materia de Desarrollo Urbano y Construcciones.
0403000055814	

IV. El uno de abril de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a las solicitudes de información con folios 0403000055714 y 0403000055814.

De igual forma, y al advertir que existía identidad de partes y de acciones en los recursos de revisión identificados con los números **RR.SIP.0663/2014 y RR.SIP.0664/2014,** a efecto de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, con fundamento en los artículos 39, fracción I del Código de Procedimientos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Civiles para el Distrito Federal y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó su acumulación, a fin de que fueran resueltos en una sola resolución.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiuno de abril de dos mil catorce, el Ente Obligado atendió el requerimiento formulado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, a través del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1547/2014 de la misma fecha, suscrito por la Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, manifestando lo siguiente:

- Ratificó la respuesta contenida en los oficios DGDD/DPE/CMA/UDT/1129/2014 y DGDD/DPE/CMA/UDT/1130/2014.
- Definió que debe entenderse por información pública.
- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar que no tenía materia de estudio.

El Ente Obligado, a su informe de ley, adjuntó la siguiente documentación:

- Copia del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0403000055714.
- Copia del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1129/2014 del veinticuatro de marzo de dos mil catorce.
- Copia del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0403000055814.
- Copia del oficio DDU/0265/2014 del veinte de marzo de dos mil catorce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1130/2014 del veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

- Copia del oficio DDU/0266/2014 del veinte de marzo de dos mil catorce.

- Impresión del Paso denominado *"Confirma la respuesta de orientación"* correspondiente al folio 0403000055714.

- Impresión del Paso denominado *"Confirma la respuesta de orientación"* del folio 0403000055814.

- Impresión del Acuse de envió de la respuesta a la solicitud de información con folio 0403000055714, de la cuenta de correo del Ente Obligado a la diversa señalada por el particular para tal efecto, del veinticinco de marzo de dos mil catorce.

- Impresión del Acuse de envió de la respuesta a la solicitud de información con folio 0403000055814, de la cuenta de correo del Ente Obligado a la diversa señalada por el particular para tal efecto, del veinticinco de marzo de dos mil catorce.

VI. El veintitrés de abril de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El doce de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que haya realizado consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veintidós de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.
Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece:

Registro No. 168387
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Tesis de jurisprudencia*** *186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho*.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que al rendir su informe de ley la Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión por considerar que se actualizaba la hipótesis prevista en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De conformidad con lo expuesto, es procedente citar la causal prevista en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***V. Cuando quede sin materia el recurso****.*

Del precepto transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, esto es, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Ente recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, de la revisión del expediente en que se actúa, este Instituto advierte que la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado no se actualiza en el presente recurso de revisión, en virtud de que prevalece la materia por el cual fue interpuesto, toda vez que subsiste el acto impugnado por el recurrente, esto es, existe una inconformidad invocada por el recurrente misma que debe ser analizada para determinar si el agravio formulado por el recurrente resulta fundado o infundado, aunado a lo anterior, el Ente Obligado, no realizó pronunciamiento alguno por medio del cual demostrara que el presente recurso de revisión haya quedado sin materia, en tal virtud, debe desestimarse la causal de sobreseimiento invocada por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior es así, toda vez que las causales de improcedencia y de sobreseimiento deben ser demostradas plenamente por el Ente Obligado y no inferirse por medio de presunciones, como lo ha establecido el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la Tesis aislada que a continuación se cita:

Registro No. 161585
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIV, Julio de 2011
Página: 2062
Tesis: I.9o.A.149 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SE ACTUALICEN LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA ES NECESARIO QUE SE ENCUENTREN PLENAMENTE DEMOSTRADAS Y NO SE INFIERAN CON BASE EN PRESUNCIONES. *De conformidad con la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 35, Volumen 84, Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. DEBE PROBARSE PLENAMENTE Y NO APOYARSE EN PRESUNCIONES.",* ***las causales de improcedencia en el juicio constitucional deben estar plenamente demostradas y no inferirse con base en presunciones****. En esa medida y considerando que* ***en el juicio de nulidad, las causales de improcedencia tienen la misma naturaleza que en el juicio de garantías****, al ser de orden público y de estudio preferente, debe operar también la misma regla; por lo que,* ***para que éstas se actualicen en el juicio contencioso administrativo es necesario que se encuentren plenamente demostradas, y no se infieran con base en presunciones****. Por tanto, si existe un indicio de que se actualiza una hipótesis de improcedencia que pudiera generar el sobreseimiento en el juicio, dada la trascendencia de ello, es necesario que la Sala Fiscal, incluso oficiosamente, se allegue de las pruebas necesarias para resolver si se configura dicha hipótesis, ya que de ser así, la consecuencia sería no analizar el fondo del asunto.*
NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 599/2010. Arrendadora Razura, S.A. de C.V. 27 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Juana Ruiz, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Lorena de los Ángeles Canudas Cerrilla.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien del criterio mencionado en el párrafo que antecede, se advierte que por el solo hecho de solicitar a este Instituto que sobresea el recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no es suficiente para resolver de esa manera, ya que es necesario que el Ente Obligado demuestre las razones y circunstancias que actualizan dichas causales y en su caso, exhiba las pruebas pertinentes.

Por las razones expuestas, es procedente desestimar la causal de sobreseimiento hecha valer por el Ente Obligado, y al no haber impedimento alguno que imposibiliten el examen de fondo de la controversia entre el Ente Obligado y el ahora recurrente, se procede al análisis respectivo.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Delegación Benito Juárez transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, las respuestas del Ente Obligado, así como el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
FOLIO 0403000055714	**FOLIO 0403000055714 Oficio**	***Único:*** *La información que*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"MEDIANTE EL OFICIO GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDIF-09, CON FOLIO 35761, DE FECHA 10 AGOSTO 2009, QUEDANDO CONDICIONADA A LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS Y OBRAS DE REFORZAMIENTO HIDRÁULICO QUE SE INDICAN EN EL OFICIO MENCIONADO, EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITIÓ OPINIÓN EN SENTIDO FAVORABLE AL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO EN MODALIDAD HIDRÁULICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL CONJUNTO DE USOS MIXTOS: HABITACIONAL, OFICINAS, COMERCIOS Y SERVICIOS EN FUNCIONAMIENTO EN LOS PREDIOS UBICADOS EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 1200 Y CALLE MAYORAZGO 130, COLONIA XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, PROYECTO DENOMINADO MITIKAH- CIUDAD PROGRESIVA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE 1,379,264.07 M2, SOLICITO ATENTAMENTE COPIA CERTIFICADA COMPLETA, CLARA Y LEGIBLE DEL PROYECTO, CONTRATO, CONVENIO O DOCUMENTO QUE DEMUESTRE, PRUEBE O AVALE EN EL ESTRICTO SENTIDO DE LA LEY EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DEL PROYECTO ANTES MENCIONADO Y DE ESTAR CONCLUIDAS DICHAS OBRAS, DEL AVISO DE TERMINO DE LAS	**DGDD/DPE/CMA/UDT/1129/2014 del veinticuatro de marzo de dos mil catorce.** *"La Dirección General en cita envía el Oficio No. DDU/0265/2014. Para dar respuesta a su Solicitud.* *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el articulo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, se le conmina a que dirija su solicitud a la oficina de información pública de:* Oficina de información pública de Distrito Federal (OIP) Responsable de la OIP: C. Luis Alberto Ramírez Hernández Puesto: Responsable de la OIP de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Domicilio: Av. Insurgentes Centro 149, 4° Piso, Oficina . Col. San Rafael, C.P. 06470 Del. Cuauhtémoc Teléfono(s): Tel. 5130 2100 Ext. 2188, , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2. Correo electrónico: oip@secuvi.df.gob.mx …" (sic) **Oficio DDU/0265/2014 del veinte de marzo de dos mil catorce, emitida por el Director de Desarrollo Urbano.** *"Sobre el particular, me permito informarle que el área a mi cargo pide un dictamen a la Secretaria de Desarrollo Urbano*	*me fue entregada, es ambigua, parcial e inconsistente puesto que las Delegaciones son autoridad en materia de Desarrollo Urbano y Construcciones.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

OBRAS DE REFORZAMIENTO HIDRÁULICO, EN CASO DE ESTAR PENDIENTES, EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, REALIZACIÓN O PRÓXIMAS A REALIZARSE DEL PROYECTO INTEGRO QUE ESTÁ REGISTRADO Y AUTORIZADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES." (sic)	*y vivienda, como partes de los requisitos para el registro y estudio de la misma; sobre las medidas a realizar en materia de impacto urbano, se hace de su conocimiento que no existe como tal un documento que ampare la realización de tales medidas de mitigación, en este orden de ideas se sugiere presentar su solicitud de información en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de la Dirección General de Administración Urbana, el hacer cumplir las medidas de mitigación de acuerdo a lo previsto en los artículos 3 fracciones XXVIII y XXX, 4 fracción III, 7, 9 fracción IV, 12 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano y 50 fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública, ambos ordenamientos de aplicación para el Distrito Federal, por lo que se sugiere solicitar la información requerida a dicha dependencia, sito en Av. Insurgentes Centro No. 149, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, ya que esta no obra dentro del acervo de este órgano Político-Administrativo."* (sic)	
FOLIO 0403000055814 *"SOLICITO COPIA CERTIFICADA, COMPLETA, CLARA Y LEGIBLE DE LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN, PRUEBEN O*	**FOLIO 0403000055814** **Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1130/2014 del diecinueve de marzo de dos mil catorce.**	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

AVALEN, EL CABAL CUMPLIMIENTO EN EL ESTRICTO SENTIDO DE LA LEY, DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y/O MEDIDAS DE INTEGRACIÓN URBANA CONDICIONANTES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN MAESTRO DEL CONJUNTO DE USOS MIXTOS: HABITACIONAL, OFICINAS, COMERCIOS Y SERVICIOS EN DESARROLLO EN LOS PREDIOS UBICADOS EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 1200 Y CALLE MAYORAZGO 130, COLONIA XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03330, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, DENOMINADO MITIKAH- CIUDAD PROGRESIVA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE 1,379,264.07 M2.

EN CASO DE NO HABER CUMPLIDO CON LAS CONDICIONANTES ESPECIFICADAS EN LAS RESOLUCIONES Y DICTAMENES MATERIA DEL PLAN MAESTRO ANTES SEÑALADO, FUNDAMENTAR LOGICA Y JURIDICAMENTE LA FALTA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBRAS, TRABAJOS, MEDIDAS DE MITIGACIÓN O MEDIDAS DE INTEGRACIÓN URBANA." (sic)

La Dirección General en cita envia el Oficio No. DDU/0266/2014. Para dar respuesta a su Solicitud.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el articulo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, se le conmina a que dirija su solicitud a la oficina de información pública de:

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	C. Luis Alberto Ramírez Hernández
Puesto:	Responsable de la OIP de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Domicilio	Av. Insurgentes Centro 149, 4° Piso, Oficina . Col. San Rafael, C.P. 06470 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel. 5130 2100 Ext. 2166, , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2.
Correo electrónico:	oip@seduvi.df.gob.mx.

…" (sic)

Oficio DDU/0266/2014 del diecinueve de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano.

"Sobre el particular, me permito informarle que el área a mi cargo pide un dictamen a la Secretaria de Desarrollo Urbano y vivienda, como partes de los requisitos para el registro y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	estudio de la misma; sobre las medidas a realizar en materia de impacto urbano, se hace de su conocimiento que no existe como tal un documento que ampare la realización de tales medidas de mitigación, en este orden de ideas se sugiere presentar su solicitud de información en la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de la Dirección General de Administración Urbana, el hacer cumplir las medidas de mitigación de acuerdo a lo previsto en los artículos 3 fracciones XXVIII y XXX, 4 fracción III, 7, 9 fracción IV, 12 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano y 50 fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública, ambos ordenamientos de aplicación para el Distrito Federal, por lo que se sugiere solicitar la información requerida a dicha dependencia, sito en Av. Insurgentes Centro No. 149, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, ya que esta no obra dentro del acervo de este Órgano Político-Administrativo." (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" con folios 0403000055714 y 0403000055814, de los oficios de respuesta DGDD/DPE/CMA/UDT/1129/2014 y DGDD/DPE/CMA/UDT/1130/2014 del veinticuatro de marzo de dos mil catorce, así como de los diversos DDU/0265/2014 y DDU/0266/2014 del veinte de marzo de dos mil catorce y de los formatos *"Acuse de recibo de recurso de revisión".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> ***Tesis:*** *P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia.*** *México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

El Ente Obligado, en su informe de ley se limitó a sostener la respuesta emitida a la solicitud de información, además de señalar que el presente recurso de revisión debía ser sobreseído, circunstancia ésta última, que ha sido objeto de estudio en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de las respuestas emitidas por el Ente Obligado a las solicitudes de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio formulado.

En ese contexto, este Instituto enfatiza que después de analizar las solicitudes de información en relación con el **único** agravio formulado por el recurrente, se desprende que a través de las solicitudes de información se requirió copia certificada del documento que acredite el cabal cumplimiento de las obras de mitigación e integración urbana de los trabajos de construcción de un conjunto de departamentos ubicado en la Delegación Benito Juárez y de estar concluida dicha obra se proporcione el Aviso de Terminación de Obra.

En tal virtud, al revisar el contenido de las respuestas brindadas a las solicitudes de información en estudio, se advierte que el Ente Obligado a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, orientó al particular para que dirigiera sus solicitudes a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, bajo el argumento de que para establecer las medidas de seguridad que se implementarían en un inmueble, solicita un dictamen a dicha Dependencia para efectos de que emita su opinión sobre las medidas que se deben de realizarse en materia de impacto urbano.

En ese orden de ideas, y en atención a las respuestas del Ente el recurrente se inconformó al considerar que éstas fueron ambiguas, parciales e inconsistentes, toda vez que las Delegaciones son autoridad en materia de Desarrollo Urbano y construcciones.

Al respecto, y vista la inconformidad del recurrente, resulta conveniente destacar la normatividad aplicable al Ente Obligado con el objeto de verificar si, como lo afirma el recurrente la Delegación Benito Juárez se encontraba en posibilidad de atender las solicitudes de información, toda vez que cuenta con facultades para ello.

En ese contexto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en la parte conducente establecen:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 39. *Corresponde a los* ***Titulares de los Órganos Político-Administrativos*** *de cada demarcación territorial:*

…

II. Expedir licencias para ejecutar obras de *construcción,* ***ampliación****, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;*

…

VIII. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, *calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;*

…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 126. *Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:*

…

II. *Revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e* ***intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos,*** *en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción; expedir licencias de construcción especial****; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones;***

…

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. *Son autoridades en materia de desarrollo urbano:*

…

III. La Secretaría;

IV. Los Jefes Delegacionales; y

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 87. *La Secretaría y las* ***Delegaciones****, en la esfera de su competencia,* ***expedirán*** *las constancias, certificados, permisos, dictámenes l****icencias****, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:*

…

V. Impacto Urbano;

VI. Construcción;

…

Artículo 93. *…*

Las medidas de integración urbana contenidas en el dictamen de impacto urbano deberán ser ejecutadas previamente al aviso de terminación de obra. ***El visto bueno de uso y ocupación lo otorgará la Delegación en el momento en que la Secretaría verifique por sí o por las dependencias correspondientes que dichas medidas han sido cumplidas.***

…

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración*, para lo cual tiene las siguientes facultades:*

…

IV. *Registrar las manifestaciones de construcción****,*** *así como otorgar o* ***negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras*** *y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;*

…

VI. Practicar visitas de verificación administrativa *para que durante el proceso de ejecución y para que el uso que se haga o se haya hecho de un predio, estructura, instalación, edificación o construcción, se ajuste a las características previamente registradas;*

…

VIII. Autorizar o negar*, de acuerdo con este Reglamento, la* ***ocupación o uso de una instalación, predio o edificación****;*

…

Artículo 47. *Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación.

***Artículo 50**. Registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en los términos establecidos en el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.*

***Artículo 65**. Los propietarios o poseedores están obligados a dar aviso por escrito a la Delegación la terminación de las obras ejecutadas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la Delegación constate que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento.*
…
*Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, en los demás casos, **la Delegación otorgará la autorización de uso y ocupación cuando la construcción se haya apegado a lo manifestado o autorizado**.*

***Artículo 244. Una vez registrada la manifestación de construcción o expedida la licencia de construcción** especial, **la Delegación** y en su caso la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, **ejercerá las funciones de vigilancia y verificación que correspondan**, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.*

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 1. Es objeto de este Reglamento regular las visitas y procedimientos de verificación administrativa que practique la Administración Pública del Distrito Federal en** las materias que a continuación se mencionan, así como reglamentar la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal:*
…
***IX. Construcciones y Edificaciones**;*

***Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:*
…
***II. Administración Pública,** Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y **órganos político administrativos** que integran la Administración Pública del Distrito Federal;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Autoridad Competente**, **las instancias que conforman la Administración Pública y que conforme a la normatividad aplicable, tienen competencia en materia de verificación administrativa;

…

***Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades realizadas por los particulares, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal** de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento, la legislación específica que regula las materias a que alude el artículo 1 de este Reglamento, así como el presente Reglamento.*

De igual forma, de la revisión al Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez[1], se advierte que la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, entre otras funciones tiene las siguientes:

Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción

Funciones:

• *Elaborar y revisar en la expedición de las licencias de construcción especial para demoliciones, excavaciones, tapiales, obras o instalación temporales u otro mecanismo de transporte electromecánico, en apego a la estricta aplicación y observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

• *Revisar en los registros de las manifestaciones de **construcción el cumplimiento estricto y Observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, cuando se de el Aviso de Terminación de obra para la Autorización de Ocupación.***

De los preceptos y funciones transcritos, se desprende lo siguiente:

[1] http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3168.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. **A los Órganos Político Administrativos** (como es el caso de la Delegación Benito Juárez) les corresponden entre otras funciones:

   - **Recibir y registrar** las **manifestaciones de construcción** (en sus diferentes tipos: obra nueva, ampliación, modificación) presentadas por los Directores Responsables de Obra y los corresponsables previo a la construcción de una obra en el formato correspondiente, así como integrar el registro de las mismas.

   - **Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas**.

   - Expedir las licencias para ejecutar las obras de construcción, **ampliación**, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas.

   - A través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano revisar los datos y documentos ingresados para registrar las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos.

   - **Autorizar o negar la ocupación o uso de una instalación, predio o edificación, al momento en que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda verifique que las medidas de integración urbana hayan sido cumplidas**.

   - Una vez registrada la manifestación de construcción, ejercer las funciones de vigilancia y verificación que correspondan.

De lo anterior, se concluye que conforme a la normatividad analizada **la Delegación Benito Juárez** estaba en posibilidad de hacer un pronunciamiento categórico e informarle de manera clara y precisa al particular los motivos y razones por los cuales no podía proporcionar los documentos requeridos (el documento que acreditara que ya habían sido realizados los trabajos de reforzamiento hidráulico, así como el Aviso de Terminación de Obra) ya que si bien, conoce y es competente en materia de construcciones y desarrollo urbano, lo cierto es que ésta trabaja en relación con otras Dependencias como es el caso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y no por sí sola, y requiere de dictámenes y opiniones de esta Dependencia para realizar sus funciones.

Ahora bien, se considera procedente analizar las facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para efectos de corroborar si se puede pronunciar y atender el requerimiento del particular, y si en consecuencia, era procedente la orientación al Ente Obligado, por lo que se transcribe la siguiente normatividad:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-110-11/10.

Dirección General de Administración Urbana

Artículo 50 A. *Corresponde a la Dirección General de Administración Urbana:*
…
XIII. Detectar zonas de la ciudad con problemas de inestabilidad en el subsuelo, para su regeneración y aprovechamiento urbano;
…
XXI. Asesorar y supervisar a los Órganos Político-Administrativos en la celebración de los actos administrativos relacionados con la competencia de esta Dirección General;
…
XXIV. Emitir dictamen respecto de los estudios de impacto urbano que se presenten;
…

Dirección de Impactos Urbanos y Licencias
…
Coordinar el proceso de la recepción y expedición de constancias, permisos dictámenes de Estudios de Impacto Urbano e Impacto Urbano-Ambiental y licencias, de conformidad con los ordenamientos técnicos, jurídicos y administrativos.

Coordinar el proceso de recepción y trámite de Estudios de Impacto Urbano e Impacto Urbano-Ambiental.

Coordinar la evaluación y dictaminación del Impacto Urbano e Impacto Urbano-Ambiental de conformidad con los ordenamientos técnicos, jurídicos y administrativos.

Revisar y evaluar la forma y contenido de los estudios de Impacto Urbano e Impacto Urbano Ambiental de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.
…

Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación de Impactos y Medidas de Compensación

Elaborar el proyecto de dictamen de los Estudios de Impacto Urbano o Impacto Urbano-Ambiental para la revisión, evaluación y aprobación final de la Dirección General de Administración Urbana
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Subdirección Técnica

Organizar, supervisar y dirigir las actividades de recepción y expedición de dictámenes de Estudios de Impacto Urbano ó Estudios de Impacto Urbano-Ambiental.
…
Verificar la información que proporcionen los solicitantes en los diversos trámites competencia de esta Subdirección

Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación

Realizar el seguimiento a las solicitudes de dictaminación de Estudios de Impacto Urbano e Impacto Urbano-Ambiental para los proyectos o construcciones, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento.

Realizar la revisión y evaluación del contenido de los Estudios de Impacto Urbano e Impacto Urbano-Ambiental de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.
…

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. *Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del*

desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

Artículo 3.- *Para los efectos de esta ley, se entiende por:*
…
VIII. Dictamen*: Resultado de la evaluación técnico–jurídica emitida por la autoridad competente, respecto de un asunto sometido a su análisis;*
…
XIV. Impacto urbano*: Es la influencia o alteración que causa una obra pública o privada en el entorno en el que se ubica;*
…
XXX. Secretaría*: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
…

Artículo 4. *Son autoridades en materia de desarrollo urbano:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…
III. *La Secretaría;*
…

Artículo 7. *Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:*

I. *Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública;*
…
VII. *Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley, a los reglamentos correspondientes y a los acuerdos de delegación de facultades expedidos por el Jefe de Gobierno, incluyendo lo relativo a relotificaciones, zonificaciones, autorizaciones de los trámites relacionados con la inscripción de vías públicas y derechos públicos de paso. Asimismo y conforme a las determinaciones que expida el Jefe de Gobierno, ejecutará los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, el otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios territoriales en la Ciudad, que incidan o se realicen en, o que se relacionen con, el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, así como todas aquellas que, en razón de jerarquía, magnitud y especialización, correspondan al Jefe de Gobierno en las materias que regula la presente ley. De tales actos informará para su conocimiento y registro, a la Delegación correspondiente;*
…
Artículo 63. *Las construcciones que requieran dictamen de impacto urbano se sujetarán a las disposiciones que establezca el reglamento.*
…

Artículo 87. *La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:*
…
V. *Impacto Urbano;*
…

Artículo 93. *El reglamento establecerá los casos en que se deba llevar a cabo un dictamen de impacto urbano o ambiental antes de la iniciación de una obra, instalación o aprovechamiento urbano, público o privado. En esos casos, los solicitantes y los peritos autorizados deberán presentar el estudio de impacto urbano o ambiental previamente a la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud de las licencias, autorizaciones o manifestaciones de construcción ante la Secretaría, a efecto de que ésta dictamine el estudio y determine las medidas de integración urbana correspondientes. Los dictámenes de impacto urbano se publicarán, con cargo al interesado, en un diario de los de mayor circulación en el Distrito Federal. La Secretaría podrá revisar en cualquier momento el contenido de los dictámenes para verificar que cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 94. *Para la construcción, ampliación, reparación o modificación de una obra, sea que requiera o no de dictamen de impacto urbano, el interesado deberá efectuar el pago de aprovechamientos y derechos correspondientes en los términos que señale el Código Fiscal del Distrito Federal.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 76. *El* ***dictamen de impacto urbano*** *o impacto urbano-ambiental* ***tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones negativas causadas al entorno urbano o al medio ambiente por alguna obra pública o privada en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación****.*

Artículo 77. *Se* ***requiere dictamen de impacto urbano*** *o impacto urbano–ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación****, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos****:*

I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;

III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;

IV. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo,

V. Crematorios

VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

Artículo 83. *La Secretaría determinará en la emisión del dictamen:*

I. La procedencia de la inserción de una obra o proyecto en el entorno urbano, para lo cual podrá imponer las medidas de mitigación o compensación necesarias para evitar o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

minimizar los efectos negativos que pudiera generar, pudiéndose, en su caso, determinar el pago de aprovechamientos de la estructura urbana, conforme al Código Financiero del Distrito Federal; y

II. La improcedencia de la inserción de una obra o proyecto en su entorno urbano considerando que:

a) Los efectos no puedan ser minimizados a través de las medidas de mitigación y compensación propuestas y, por consecuencia, se genere afectación al espacio público o a la estructura urbana;

b) El riesgo a la población en su salud o sus bienes no pueda ser evitado por las medidas propuestas en el estudio o por la tecnología constructiva y de sus instalaciones;

c) Existe falsedad en la información presentada por los solicitantes o desarrolladores; y

d) El proyecto altera de forma significativa la estructura urbana.

El contenido íntegro del dictamen debe ser publicado en un diario de mayor circulación en el Distrito Federal, dentro de los quince días posteriores a su recepción, lo cual se realizará con cargo al particular. El interesado debe ingresar un original de la publicación a la Secretaría para ser integrado al expediente.

Artículo 84. *El* ***dictamen tendrá una vigencia de dos años****. Si el proyecto no hubiera sido modificado sustancialmente y no hubiera cambiado la situación del entorno urbano*

de la zona en donde se pretenda ubicar, la Secretaría podrá prorrogar el dictamen hasta por un año más. En caso contrario, el proyecto debe ser nuevamente evaluado por la Secretaría.

El promovente o desarrollador debe solicitar su prórroga por escrito a la Secretaría, dentro de 15 días hábiles, previos a la conclusión de la vigencia del dictamen."

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y **desarrollo urbano** en el Distrito Federal, para lo cual tiene la atribución de **revisar y determinar los estudios de impacto urbano**.

- Entre las Unidades Administrativas que se encuentran adscritas a la Secretaría de Desarrollo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Urbano y Vivienda, está la **Dirección General de Administración Urbana que se encarga de coordinar y emitir los**

dictámenes de los estudios de impacto urbano e impacto urbano-ambiental que se presenten.

- A la referida Dirección General de Administración Urbana se encuentran adscritas las siguientes Unidades Administrativas:

  I. La Dirección de Impactos Urbanos y Licencias se encarga de coordinar el proceso de la **recepción, trámite y expedición de** constancias, permisos **dictámenes de estudios de impacto urbano** e impacto urbano-ambiental, así como **revisar y evaluar la forma y contenido de los estudios de impacto urbano** e impacto urbano ambiental de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

  II. A la Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación de Impactos y Medidas de Compensación le corresponde **elaborar el proyecto de dictamen de los estudios de impacto urbano** o impacto urbano-ambiental para la revisión, evaluación y aprobación final de la Dirección General de Administración Urbana.

  III. La Subdirección Técnica está facultada para **organizar, supervisar y dirigir las actividades de recepción y expedición de dictámenes de estudios de impacto urbano** o estudios de impacto urbano-ambiental, así como verificar la información que proporcionen los solicitantes en los diversos trámites de su competencia.

  IV. A la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación le corresponde realizar el **seguimiento a las solicitudes de dictaminación de estudios de impacto urbano** e impacto urbano-ambiental para los proyectos o construcciones, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, así como realizar la **revisión y evaluación del contenido de los estudios de impacto urbano** e impacto urbano-ambiental de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es una de las autoridades en materia de desarrollo urbano, por lo que cuenta con atribuciones para aplicar la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables, así como ejecutar los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, el **otorgamiento de dictámenes** y licencias, **referidos en general a la ejecución de obras**, entre otros.

- El **dictamen de impacto urbano** o impacto urbano-ambiental **tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones negativas causadas al entorno urbano o al medio ambiente por alguna obra pública o privada en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación**, y tendrá una vigencia de dos años, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá prorrogar hasta por un año más.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- **Se requiere dictamen de impacto urbano** o impacto urbano–ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, **cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos**:

  1. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción.

  2. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción.
  3. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción.

  4. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo.

  5. Crematorios.

  6. Cuando se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

- En esos casos, los solicitantes y los peritos autorizados **deberán presentar el estudio de impacto urbano** o ambiental previamente a la solicitud de las licencias, autorizaciones o manifestaciones de construcción **ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, **a efecto de que ésta dictamine** el estudio y determine las medidas de integración urbana correspondientes.

Aunado a lo anterior, conviene referir que de la revisión al portal de Internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, específicamente en el apartado correspondiente al cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 14, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se encontró lo siguiente:

Ciudad de México — Capital en Movimiento

Gobierno del Distrito Federal

Cédula de Trámite Ciudadano

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		USO DE SUELO
MES	AÑO	No.
JUNIO	2012	US 04

NOMBRE DEL TRÁMITE	TIEMPO DE RESPUESTA
Dictamen de impacto urbano y su prórroga**	20 días hábiles *

USUARIOS	DOCUMENTO A OBTENER	FORMATO
Personas físicas o morales y Peritos en Desarrollo Urbano.	Dictamen o prórroga**	AU-09

DESCRIPCIÓN
Trámite que deberán llevar a cabo los solicitantes, previo al Registro de Manifestación de Construcción Tipo C, en el Registro de Obra Ejecutada o Avisos de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción, cuando la obra se realice por la Administración Pública del Distrito Federal, en el caso de proyectos de uso habitacional de más de 10,000 metros cuadrados de construcción; de uso no habitacional o mixto de más de 5,000 metros cuadrados de construcción; proyectos de ampliación de vivienda, cuando la suma de lo existente y el incremento rebasen 10,000 metros cuadrados de construcción; o cuando ya se tenga el Dictamen de Impacto Urbano y se incremente más de 5,000 metros cuadrados de construcción; proyectos de ampliación de usos no habitacionales o mixtos, cuando la suma de lo existente y el incremento rebasen 5,000 metros cuadrados de construcción; o cuando ya se tenga Dictamen de Impacto Urbano y se incrementen más de 2,500 metros cuadrados de construcción.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

REQUISITOS
Solicitud debidamente requisitada en el formato AU-09, en dos tantos. Estudio de impacto urbano signado por un Perito en Desarrollo Urbano, en cuatro tantos firmados y/o rubricados por el Propietario, Poseedor o Representante Legal y el Perito en Desarrollo Urbano, integrados de acuerdo a lo señalado en los lineamientos técnicos que expida la SEDUVI. De los planos de planta de conjunto y de planta baja, así como de la memoria descriptiva deberá agregar un tanto más. Carnet vigente del Perito en Desarrollo Urbano Recibo de pago de derechos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente y/o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente. Documento con el que se acredite la propiedad sobre el inmueble. Escritura pública del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o bien, acreditar que se encuentra en trámite de inscripción presentando además, la Constancia de ingreso al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o Carta Notarial que refiera que se encuentra en trámite dicha inscripción, cuando la propiedad derive de una Resolución de autoridad Judicial se aceptará la copia certificada de la sentencia judicial. Para casos de inmuebles propiedad del Gobierno Local o Federal, **documento** certificado por la autoridad emisora, donde conste la asignación, el uso o destino y/o la entrega recepción correspondiente; **o en su caso, documento oficial** donde se haga constar la Donación o Expropiación o la forma en que el inmueble pasa a formar parte del Patrimonio del Gobierno Local o Federal y/o Cédula Oficial del Gobierno Local o Federal (Cabin o Indaabin), donde se señalen las características y especificaciones del predio y/o inmueble **EN SU CASO:** Solicitud o resolución de impacto ambiental y/o de riesgo Visto Bueno, licencia, autorización y/o dictamen, expedido por las entidades públicas o privadas en relación con las restricciones u observaciones incluidas en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y/o en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial. Para los casos de ampliación presentar Licencia o Manifestación de Construcción y planos autorizados que amparen las construcciones existentes. Documento con el que se acredite la personalidad, en los casos de Representantes Legales e identificación oficial. Estudio Geofísico y de mecánica de suelos **EN CASO DE PRORROGA:** Dictamen de impacto urbano que se desee prorrogar Documento con el que se acredite la personalidad, en los casos en que el Representante Legal sea otra persona Identificación oficial.

Delimitado el marco legal aplicable a la Delegación Benito Juárez como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, este Instituto determina que el agravio formulado por el recurrente, consistente en que la Delegación Benito Juárez, emitió unas respuestas ambiguas, parciales e inconsistentes ya que era competente en materia de desarrollo urbano y construcciones, resulta **fundado**, toda vez que el Ente Obligado señaló que no existía un documento que como tal ampare la realización de los trabajos de medidas de mitigación, limitándose a orientar al particular para que dirigiera sus solicitudes de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por conducto de la Dirección General de Administración Urbana, debido a que la Delegación Benito Juárez, solicitaba un dictamen a la Secretaría de referencia para que emitiera su opinión respecto de las medidas a realizar en materia de impacto urbano, por lo que dicho pronunciamiento a juicio de este Instituto no era suficiente para tener por atendidas las solicitudes de información, ya que no justificó de manera fundada y motivada las razones por las cuales no podía proporcionar las documentales requeridas por el particular.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** las respuestas de la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que:

- Emita un pronunciamiento categórico en el cual de manera fundada y motivada haga del conocimiento del particular si cuenta con el documento que acredite el cabal cumplimiento de las obras de mitigación e integración urbana de los trabajos de construcción del conjunto de departamentos señalado en las solicitudes de información, y de estar concluida dicha obra se proporcione el Aviso de Terminación de Obra debido a que cuenta con atribuciones para ello. En caso contrario, haga las aclaraciones a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICAN** las respuestas de la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Alejandro Torres Rogelio, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de junio de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN[1]

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

[1] De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20